

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	920
Radicado:	760013110012-2022-00245-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, RELEVA Y NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Allega escrito la parte demandante, solicitando se fije fecha para llevar a cabo la diligencia propia del proceso, solicitud a la que no se accede, toda vez que no se encuentra trabaja en su totalidad la Litis.

1

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no se ha posesionado, se procederá a su relevo por lo cual en su lugar, SE DESIGNA para que actúe como curador ad litem de las menores MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS y de los herederos indeterminados del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, al abogado URIEL CARABALI LARRAHONDO, quien se localiza en la carrera 5 N° 10 – 63 ofc 421 edificio Colseguros correo electrónico messu88@hotmail.com. Celular 3028608762.

Notifíquese su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b6cae59dcb4fa327e2a4ade7fc4b315f640851182d86cecc63e4e32290906**

Documento generado en 14/04/2023 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>